

J1453 - 2

Año de 1826

Agustin Ybexo vecino de la Villa de Bista pide se le reponga en el abatto de carnej sin el pacto que cita. y otras provid.



In Dei nomine; Sea á todos manifiesto:
Que yo Agustín Vero Labrador, Obrero de
la Villa de Biota, en la actualidad hallado
en la presente ciudad de T. Canas, de mi grado y
voluntad y autorizado de todo mi D.º, con esta
yo y nombre de D.º, mis legitimos D.º, D.º, D.º
Hernández, Miguel Castellano, y D.º Miguel Tor-
ríz que se son el número de la Real Cédula
en este Regro á todos juntos y alada uno
de por sí para que en mi nombre, y se presentaran
en mi propia persona labrador, y otros que
dan interceder e intercederán en todos los
plazos, cuestiones, pretensiones y disputa-
das que al presente tengo y me dá delante ten-
dré con qualquiera persona o personas, in-
petidos y Omnidivinos de qualquiera estado
grado o condición sean ante los J.ºs.º de esta
ciudad, y J.ºs.º competentes de S.º M. Dando
en ello, p.ºdimento, haciendo representaciones,
protestas, escritas, p.ºveas, alegatos contra
dictos y apelaciones y suplicas, siguiendo las
en todas instancias hasta ganar v.ºto.

228
Libro de...

...
...
...
...
...



y Cuentas involucutivas, y de finisitas, y
intervencion involucutivamente. Con facultad
libre general de administracion sin ning.
limitacion con facultad de jurar, y de
substituir con Poder singular y las veces
que les pareciere, recibiendo unos substitu-
tos y nombrando otros de nuevo qualquier
huelvo en forma. De manera que por qual-
ta o otra mas especial no deba de tener
cualquier efecto quanto por dichos mis Pro-
curadores y substitutos en un caso en virtud
del presente fuere hecho dicho y procura-
do. Y prometio hacerlo todo por firme
y no retractarlo en tiempo ni manera al-
guna bajo la obligacion que ha ello ha-
go de mi persona y bienes muebles, y
otros donde quisiere haverlos, y por ha-
ber. Hecho fue lo dicho en la
Ciudad de Zaragoza á treinta
y uno de Octubre del año conta-
do del nacimiento de Nuestro
Señor Jesus Christo mil ochoci-
entre y veinte, y seis siendo a ello
presentes por testigos D^{ns} Lorenas
Vedern, y Mariano Alvarez civi-
cienca residentes en esta Ciudad:
queda continuada, y firmada

esta escritura en nota original
segun fuere a trayon



Yo el Licenciado don Juan Mariano Barona
Escritor Real, y del Colegio de S^{ra} Cruz
de la Iglesia de la ciudad de Zaragoza
doñado en la misma, y al presente
del presente p^uo libro esta primera
extraída en el día de hoy en un p^uo
en un pliego de ello tercero que le
corresponde, y veras



Agustin Jover Vecino de esta Ciudad es testigo en mi
nombre propio ante el Sr. Alcalde de la mis-
ma como sus hijos legítimos y legítimos
que a mi dho conocimiento que D. Alejandro Vico
apoderado del Sr. Comandante de este pueblo y de
señor Marceliano, Fernando Lorenzo y Francisco An-
drea Vecinos todos a el mismo, Juan y de las
partes lo primero de cierto y verdad que el dho
D. Jover y sucesores de los Carrizos procuraron el acto
de la venta de Carny que se hizo en forma subasta
en la forma acostumbrada para el erario publico
de esta Ciudad por tiempo de un año y queda he
cho y rematado a mi favor: lo segundo de cer-
to y verdad que cuando se leyeron los pactos
y condiciones yo mismo observe e hice pto a
los señores D. Agustin que se pro ha sido y
es cert. que cuando este arriendo queda he

//

chos á favor de cualquier Genio de esta
Villa, el mismo arrendador se ha puesto y
nombrado el arrendador que se ha parecido a su
arbitrio y el Ayuntamiento no lo nombra en sus
Censos ni se mezcla en este nombramiento por
cosa alguna, ó bien se ha señalado el mismo
arrendador, y todos los vecinos que asistían al
acto del arriendo contestaron á una voz que
era una costumbre y así havia sido la costumbre
á todo lo cual nada replicó ni dijo el Ayuntamiento.

2.^o Lo tercero se es cierto que D. Alexandro Brae
añadió, y expuso que no havia raron por el
el arrendador pudiese sus Caudales en cierta modo
en persona que no fuese de su compañía y tampoco
replicó nada el Ayuntamiento y en este estado de
4.^o Lo cuarto se procedió á ejecutar el arriendo en lo
enante de loscientos y veintidós D. Lorenzo Marce
llan y Fr. Co. Samarcá han sido arrendadores y
inspectorés de la Carnicería por causa de esta
Villa, y estos se han puesto y nombrados el
arrendador de sus respectivos años y arrendados a su
arbitrio ó bien se han señalado las Carnes ellos



misimo segun mejos les ha parecido y lo han
hecho por sus oportunos y convenientes á sus
intereses: por no tratarse en esta medida
sino de evitar el mal privado q. puede
3.^o hacerseles a los mismos arrendadores y
lo quinto y ultimo q. digan y declaren
fado lo demas que paso y presenciaron sobre
este asunto. En esta atencion -

Al Duplicado de la Real Cedula q. el Rey
cuatro de Mayo declaro bajo juramento al tenor
de los artículos de la Real Cedula y hubieron presen-
ciado apremiando en cada una de ellas con
tres ultimos y revocados me la accion con
veniente en cuanto al primer p. q. no se
excuse, caso q. se excusare pagando de
ante recado de urgencia y pagando de
en su propia casa y evacuado todo comun-
carmelo p. azer el uso conveniente a medio: asunt. de
D. Agustín Mel Agustin Vero

Recibí el original. Doy fe y o el Jurisbamo q' en cada día se ha puesto
en mi poder este escrito q' Agustin Thero, vec. de esta
villa q' da cuenta. Dada veinte y ocho de Octubre
de mil ochocientos veinte y seis.

Juan Pablo de Menéndez

Ante mí presentados. Hago me comparecer a Lorenzo Duarcellan, ver-
nando Lorenzo, y Francisco Lomana q' que juran y declara-
ron como por esta parte se pide, y con igual objeto pare-
su villa a la casa de D. Alejandro Vaca, Presbitero Prome-
sionado de esta villa, y le recibí su declaración según D. D.
y evacuado todo se devuelve a la parte q' lo produce
q' que me de ella donde y como se convenga. Lo man-
do el Sr. Valero Bertrán Alcalde Segundo de esta villa
de Bieitos q' este su auto q' provino y me firmó por que
dijo no saber, en ella a veinte y ocho de Octubre de mil ochocien-
tos veinte y seis. Doy fe.

Ame mi

Juan Pablo de Menéndez

Testigos: D. Alejandro Vaca
Presb. edad de años 45

En la villa de Bieitos a veinte y ocho de Oc-
tobre de mil ochocientos veinte y seis. Yo el Sr. Valero Bertrán
Alcalde Segundo, y por su comisión de la misma
pase a la casa donde habita D. Alejandro Vaca, Presbitero, testigo



citado, según lo mandado en el auto de arriba, de quien su villa
por ante mí el Jurisbamo recibí juramento in peccore Sacerdotis,
y lo hizo según se requiere ofreciendo decir verdad en lo que supiere,
y fuere preguntado y rendido por el contenido de los artículos de el
pedimento q' arrade q' le fueron leídas palabra por palabra, en
Al primer artículo: Dijo: que prometió específicamente en el día diez y siete del
presente Octubre el auto del arriendo de carnú para el consumo de
esta villa q' se hizo con las solemnidades de Ley, y se remató por tpo.
Al segundo artículo que igualmente se le leyó y replicado: Dijo: que al
oir leer al sacramento de Ayuntamiento los pactos de dicho arriendo, y
que el Síndico había de ser el mismo Secretario, conociendo q' esta
condición no era de esencia del arriendo, y q' en los q' se especifican en
esta villa queda y ha sido siempre a favor del arrendatario la libe-
tad de buscar y poner un Síndico de su confianza componiéndose con él
a cerca del precio q' le ha de dar por su trabajo, y también por que la
condición puede cometer y retraher las intenciones de algu-
nos aspirantes al arriendo, al ver q' por ellas se les priva a favor
y poner sus caudales a disposición de diez minutos persona en quien
tal vez el arrendador puede fundar alguna desconfianza, no pudo
correrse el trabajo, e hizo ver al Ayuntamiento que no hay una
razón q' se oponga a nada a que deprime su interés a uno en q'
tal vez no tiene la mayor satisfacción, y que a esto añadió Agustin

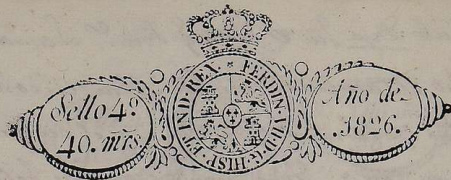
Yero, y otros vecinos q. puenaban el acto, y q. habian
abarcado algunos años esta carniceria, q. Thu. cond. i.
cion de nombres siados a la fuerza se habia entendido
con ningun vecino de la villa, ni hallaba motivos algunos
para q. le impusiese a los forasteros, lo que apuso el ter-
cio aumentando era tan arbitrario el arrendador forastero en
disponer de sus Caudales, como los vecinos del mismo Pueblo;
a cuyas razones, y dichas se corrió, en lo opuso el Ayuntamiento.

Al 2.^o punto. Al tercer articulo Dijo: Que es cierto quanto con-
tiene y q. a continuacion se proveyo de arriendo, que se
Al 4.^o punto. hizo en dicha forma, y a publica subasta. Al quarto
articulo Dijo: Que Lorenzo Escamellan, y Francisco Lomared
han sido por muchos años arrendadores de la Carniceria
publica de esta villa, y han hecho elij. sus sucesores a sea-

Al 5.^o punto. dores, o los han nombrado a su voluntad y gusto. Al sexto
y ultimo articulo Dijo: Que firmo el arriendo a favor
de Agustin Yero, dirigiendole este a los Señores de Ayunta-
miento, les hablo en esta forma. Señores. El Prindon
a mi facultad. A lo que respondio el Prior. Señor D. J. Ge-
varro Puyo. Yo ya le supongo que es quanto sabe, y
puede decir en razon de lo q. se le ha preguntado y ha-
go el juramento q. en pectore suendos ha prestado, en
q. se afirmo q. ratifico verdad q. le fue en su deposicion,
dijo ser a edad de quarenta años poco mas o menos, fir-
molar, y no lo hizo su hijo. q. que dijo en haber, doy fe
el Sr. Mesendo Obac.

Fern. de Fernando Logano }
Edad de años firmada. } En esta villa y dia. Ante el mismo Señor

Ante mi
Juan Pablo de Aranda



Alcalde comparecio, previa citacion, Fernando Logano, vecino
de la misma, de quien su hijo, por corte mi el Sr. D. Juan de
libio juramento q. Dico otro tenor y una Señal de Cruz en
forma de dracho, y el Sr. Dicho la hizo segun se requiere.
opresion de decir verdad en lo que supiere y fuer pregunta-
do y siendo, por el contexto de los articulos del precedente

Al 1.^o punto. pedimento q. por mi se fue leido, enterado Dijo: Al primero
que presento el arriendo del Abato de Carnes que se hizo a
publica subasta, y que este se remato a favor de Agustin

Al 2.^o punto. Yero, vecino de esta villa. Al segundo articulo Dijo: Que
es cierto q. Agustin Yero quando vio que el Secretario de Ayun-
tamiento leia los pautas, hizo presente al mismo Ayunt. que
siempre y hasta el dia ha sido ecumbrado en los arrendado-
res, y abarcadores del Pueblo el nombrar a ellos mismos
sus sucesores, o desempeñar q. si este emargo, q. que los
vecinos q. asistieron al acto del arriendo respondieron por esta
la costumbre, sin q. el citado Ayuntamiento contestase con algu-

Al 3.^o punto. mas en contrario. Al tercer articulo Dijo: Que es cierto que D. D. de
Jando Obac expuso no correr razon q. q. se precisase al Arrenda-
tario a la Carniceria a poner siados contra su voluntad
y que el Ayuntamiento nada corrió contra esta Exposicion.

Alto Al quarto Artículo Dijo: Que es cierto q^o Fran^{co} Laramaca
y Lorenzo Marcelhan han sido Abarteidores
del conchumo de Carnes de esta villa, y q^o el declarante
ha hecho alguna vez de Sincador quando este no se hallaba
en el Pueblo, y q^o por algun tiempo le llevo q^o arregló las
Q^{to}
1^{ra} cuentas a los productores de la Carniceria. Al quinto, y ultimo
Artículo Dijo: Que concludido el acto del arriendo ad-
virio Agustín Ibero al Ayuntamiento que quedaba de li-
bro en dar la Sinc a quien quisiese, y respondió el Procu-
rador Sindico D.ⁿ German Puyo: Yo por supuesto: Que es quan-
to saber y quide decir en razon de lo q^o le he preguntado
de q^o todo ha verdad por el juramento q^o ha prestado en
que se afirmó y ratifico todo q^o le fue esta declaraci-
on, Dijo ser de edad de treinta años mas o menos,
firmado, y no su madre q^o no saberi doy feci.

Fernando Lanza

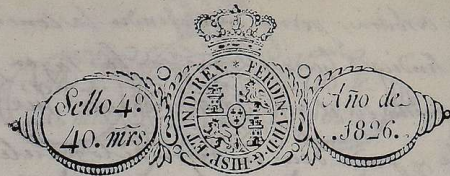
Ave mi

Juan Pablo de Mend

En

D^o
D^o de Fran^{co} Laramaca
edad 69 años, fmo

A continuacion el citado Sincor Alcalde
de hizo comparecer ante si a Francisco Laramaca, vecino
de la misma villa exquirir su madre por ante mi el escri-
bano recibí juramento por Dios nro Señor y una Señal
de cruz en forma de Dios, y el Sincor la hizo segun se
requiere ofrriende decir verdad a lo que le pusiere, y fue
de preguntado, y liendolo por el contenido de los arti-



culos del Párimento arrendate q^o le fue leído q^o mi el escri-
Al primer, y enterao Dijo: Al primer Artículo: Que es cierto el con-
tenido de la pregunta, y q^o el arriendo del abate de Carnes
se vendio el diez y nueve de los corrientes a favor de Agus-
tín Ibero, vecino de esta villa, segun el proceso con otros mu-
Al seg^{do} otros vecinos a las mismas. Al segundo Artículo Dijo: Que Agus-
tín Ibero quando hizo leer los platos del arriendo hizo present
al Ayuntamiento q^o el Sincador no habia de ser precisamente
el Secretario como en uno de ellos se expresaba, si es que debia
leguirse las costumbre de nombrar cada veino arriendero
el q^o le acordare, lo q^o comutaron los demas Vecinos espe-
tantes, sin q^o el Ayuntam^{to} advirtiese cosa alguna en contra
Removiendo el declarante q^o el mismo ha sido arriendero, y abarte-
cedor, y ha hecho de Sincador sin q^o nadie le haya precisado a
Al ter^o borrar otra. Al tercer Artículo Dijo: Que no vio lo que d^o Agustin Ibero
Que advirtio al Ayuntamiento, ni la contestacion de este por haber
Al qu^{to} quedado bastante Sordo a causa de sus indias peticiones. Al quarto
Artículo: Dijo: Que ha sido Arriendero como fmo. Sincor de
vellan del conchumo de Carnes de esta villa, y que ambos han
sido arbitros en nombrar Sincador de su gusto, o decompañar
Al qu^{to} por si este cargo. Al quinto y ultimo Artículo Dijo: Que vio a
Agustín Ibero que dirigiendose al Ayuntamiento le dió y pordio el

Siador a su arbitrio, pero q. no usen lo ha consuetud
cion del Indio D. Genaro Puyo por la razon que
lleva espuestas en el articulo comecedente. Fue el
quanto sabe q. puede decir en razon de lo que le ha
preguntado q. por el juramento q. ha prestado en que
se afirmo q. ratifico verdad q. le fue esta su deposi-
cion; Dijo ser de edad de setenta y nueve años por
mas, o menos; firmola q. no lo hizo su hijo por no
saber, o por fe de su nombre tambien no dañe.

Fran^{co} Lamazca q. Antoni
Juan Pablo de Menal

Dn^o de Lomas Encarnellan
Dada 53. a. no. 1^{ma}

En seguida, ante el referido Señor
Alcalde compareció Lomas Encarnellan, vecino de es-
ta villa de Biotas, de quien su hijo, por ante mi el
Escrivano recibio juramento q. Dios otro Señor y una
tenal de cruz en forma de Dios, y el hurto. La hizo
segun se requiere, ofreciendo decir verdad en lo que se
priere q. fuere preguntado, y siendolo q. el contenido
de los articulos del precedente pedimento q. se fue leído
Dijo: por mi el Escrivano, enterado Dijo: Al primer arti-
culo; que es evidente q. en el día diez y nueve de Octubre
de este año se procedio por el Ayuntamiento de esta villa
al arrendo de carnes q. el continuo a la misma, y que



quedo hecho y rematado a favor de Agustin Thero, vecino
de la misma q. el tiempo es un año. Al segundo articulo
Dijo: que quando se leyeron los pactos del arrendo q. en uno
de ellos q. el Pál de Pechos o Secretario hubiese de ser el más
doro; represento verbalmente al Ayuntamiento Agustin Thero
haviendole ver habia sido q. existia la costumbre de nom-
brarle cada vecino arrendar a su arbitrio y voluntad, y
q. lo mismo repitió el dte. fin q. el Ayuntamiento consential
loa algunos, a pesar de q. todos los vecinos presentes apoyaban
y manifestaban ser esta la costumbre antigua, o hacer de Biotas
Arer. por si cada arrendatario. Al tercer articulo Dijo: que el
cierto hablo Juan Alejandro Nua al Ayuntamiento haviendole
ver no se debía preciar a nadie a depositar las caudales a
quien no tenia confianza, y nada replico el Ayuntamiento.
Al quarto articulo Dijo: que tanto Fran^{co} Lamazca como el
deklarante han sido abarroadores de carnes muchos años
y particularmente el tercio en el año pasado mil ochocien-
tos veinte y quatro, y que no se les ha puesto por el Ayun-
tamiento la obligacion de nombrar en Siador al secreta-
rio, si es que ellos han dispuesto segun les ha parecido; y
quinto han desempeñado por si este encargo. Al quinto y ultimo
articulo q. se fue leído: Dijo: que firmado el arrendo proprio

Agustin Vero al Ayuntamiento q. el Srador lo habia de
poner a su arbitrio, y se le respondió por el Sr. D.
D. Genaro Queyo, en este mismo sentido: En pto
de pto: que es quanto sabe, y puede decir en razon
de lo que se le ha preguntado, y todo ello lo oyo
por el juramento que ha prestado en q. se afirmó
y ratificó lo que se le fue esta independencia, dijo ser
de edad de cincuenta y tres años poco mas o menos,
no la firmo, ni la vió, el Sr. Alca. por q. digeron no
saben day fecu.

Año mil

Juan Pablo de Echeverri

Notif. y entrega En la villa de Oñate a veinte y ocho de Octu-
bre de mil ochocientos veinte y seis, yo el escribano notifico
que el auto que antea de a Agustin Vero, Sr. de la misma
en su persona, y se conque las diligencias en su virtud
practicadas segun se manda en el mismo de q. day fecu.

Echeverri

Acuerdo



Epist.

José de Alzola en me a Agustin Vero vecino la
crader y ganadero de la villa de Oñate, cuyo poder
presento por el recurso q. mas haga lugar digo:
que en el diez y nueve de O. O. ultimo se sacó a
publica subasta el arriendo de la Carniceria
de Oña villa, y habiendose presentado mi parte
a dar su proposicion, la dio en efecto de vender
la carne de cabra a veinte y ocho dineros la
carnicera, a real y seis la de ojea y macho,
y a tres reales y seis la de carnero, cuya manda
le fue admitida, y diez luego entro dicho mi
parte a recibir la tabla.

Antes de proceder a la manda se leyó publica-
mente la minuta de los pactos con q. se habia
de hacer el arriendo; y al advertir mi p. q. uno
de dos pactos era el q. el Srador, o pesador de la
carne p. entregarla al cortante habia de ser
el Fiel de Pechay dijo en alta e inelible voz q. el
tal pacto era violento, y no se le podia preciosa
a poner sus intereses en mano a determinada per-
sona q. no fuese a su satisfaccion; q. por lo tanto p. q.
p. q. el Arrendador de la Carniceria habia que-
dado a favor de algun vecino del Pueblo jamas
se le habia puesto la condicion de q. se hubiese a
velar a determinada persona q. Srador; sino q.
esto habia quedado a la voluntad y arbitrio de

X

los mismos Arrendadores, los q^e lo hanian comprado a personas de su satisfaccion, o lo hanian comprado por sí mismos

Al oír estas razones todas las circunstancias q^e intervinieron en el acto, las tubieron por justas, y aun Sr. Alejandro vna vez tomó la palabra para apoyarlas, y el Ayuntamiento convenido sin duda a la fuerza a las reflexiones nada dijo; y bajo este supuesto de q^e el Ayuntamiento, se oía al dho pacto como lo indicaba su silencio de la proposición arriba expresada.

Concluido el acto mi parte repetió que su proposición se entendia en el concepto de q^e el poseer el litador habia a ser a su voluntad; y el Judio contesto; eso ya se supone.

Sin embargo a ello habiendo sido llamado mi p^{te} en el día veinte y quatro a exponer la Eña, viendo q^e en ella se comprendia el dho pacto de q^e el litador habia a ser el Fiel de Fechos se exercitio a su acompañamiento; por cuya razón el Alcalde le dexo arrestado en las carceres de la villa, donde le tubo hasta las diez de la mañana del día siguiente en q^e se lo levamos por haver visto la constancia de mi parte en no firmar la Eña. No fue esto solo, sino q^e el Alcalde mandó al cortador, o Cortadora no admitiere carne alguna a mi parte p^{ta} despachar, y q^e las q^e tubiere se las abstruere a su casa, como en efecto le debvian una q^e habia.

Ya vi v. d. q^e todo esto fue una arbitrariedad



por q^e si el Ayuntamiento no queria desistir del indicado pacto, y q^e el litador hubiere a ser el Fiel de Fechos, podria haverlo manifestado en el acto de arriendo al tiempo q^e mi p^{te} Sr. Alejandro vna vez hiciera tan justas y oportunas reflexiones, y entonces mi parte se hubiere abstenido a dar su proposición; ya ora no se veria en el compromiso de tener una porción de ganado comprado, sin yerbas p^{ta} mantenerlo ni tendria q^e andar en otros recursos con perjuicio a sus intereses.

Toda vez pues que la verdad de esta exposición ha vera v. d. acreditada mediante la transformación q^e presento, y q^e a mi parte se le esta haciendo incalculables perjuicios, al respecto q^e se le ha hecho a las yerbas de la carne via con el pretexto a no acceder a un pacto tan irracional e injusto como el q^e quiere el Ayuntamiento, y q^e a ser tenerte q^e omitido en virtud del silencio q^e el mismo guardo al tiempo de su impugnación, y q^e la respuesta q^e dio el Judio, quando mi parte volví a repetir q^e el poseer el litador habia a ser a su arbitrio. A. E. Suplico q^e teniendo p^{ta} prevenido dho poseser e Información, se sirva mandar q^e el Ayuntamiento

& Vista reponga inmediatamente a mi parte
 en la posesion de las yerbas & Carniceria &
 demas dñs adquiridos en virtud del Arriendo
 y q. otorgue la correspondiente Exa sin el
 reprobado pacto; y en quanto a la arbitrarie-
 dad con q. procedio el Alcalde respecto a su
 persona tomar las demas provid. q. sean
 a su agrado y conformes a dño y just. y q.
 pido en la certif. o exp. nec. y p. ella &

D. Severo Cortes

Josefa Alvarez

Auto Sancho Nov. 14 de 1826 Sal. de car.

Auto
 el
 Regente
 Gov. Arz.
 Francisco
 Llanusa
 Cab.
 Cortes
 Polo

Hagase saber a la Justicia de la Villa de Bida
 que inmediatamente reponga a este interesado
 en el abasto de carnes como lo solicita, bajo
 la multa de diez Ducados que se le exigiran
 si diere lugar a este recurso, y se reserva en
 dño para que contra esta pueda repetir los
 perjuicios y demas que opone en este recurso



Not. En siete or. doy noticia que este auto a Jose Alvarez & con
 en mi car. pte en su persona a q. just. pto

D. J. G.

Notario de Latorca
